

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimanse de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****CARRETERAS**

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme durante el año de 1914 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo (1.ª sección) cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Corrales, Peleas de abajo, Morales del Vino, Zamora, La Hiniesta y Montamarta, de los que es contratista D. Manuel López Pena, de conformidad con lo que previene la Real orden fecha 3 de Agosto de 1911, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados, presentarán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar a los respectivos Juzgados municipales, de conformidad a lo preceptuado en el Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de los treinta días, sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá a la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 29 de Marzo de 1915.

El Gobernador,  
**Felipe Montoya.**

**CARRETERAS—TRAVFSIAS**

Aprobado el replanteo previo a la subasta del trozo segundo de la carretera de Camarzana de Terra a la Bañeza con una modificación en el trazado que afecta en parte a la travesía de Santibañez de Vidriales y en la totalidad a la de Fuente Encalada, de conformidad a lo que previenen los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849 dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Abril del mismo año, se hace público a fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, presentando en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción del presente las que se consideren justas en las respectivas Alcaldías, en las que se hallará de manifiesto el plano técnicamente aprobado de las referidas travesías.

Los Alcaldes de Santibañez y Fuente Encalada cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue a conocimiento del público en general y recibirán y cursarán de oficio a este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse tanto por los particulares como por los Ayuntamientos, ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tienen observación que hacer, devolviendo a la vez el plano de la referida travesía.

Zamora 27 de Marzo de 1915.

El Gobernador,  
**Felipe Montoya.**

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
provincia de Zamora.****CIRCULAR****JUNTAS PERICIALES**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento vigente de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y a los nuevos plazos establecidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, debe procederse dentro del mes de Abril a la renovación bienal de la mitad de los individuos que componen las actuales Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que puedan ya tomar parte en los Apéndices a los amillaramientos que han de formarse en el próximo mes de Mayo.

Esta renovación comprende a todos los Vocales de dichas Juntas que, por llevar ejerciendo sus cargos más de dos años deben cesar ahora, puesto

que solo han de continuar durante otros dos años aquellos que fueron nombrados en el de 1913.

De las vacantes que resultan por cesación de aquéllos, la mitad deben ser cubiertas por los respectivos Ayuntamientos, según el artículo 31 del Reglamento citado, y para que esta administración nombre la otra mitad que corresponde a la misma, y el impar, si lo hubiere, los Sres. Alcaldes se servirán remitir dentro del plazo de diez días la oportuna propuesta que el citado artículo dispone, comprensivo de triple número de contribuyentes de los peritos que hayan de ser nombrados, teniendo en cuenta que, del total de repartidores de que se componga la Junta, que han de ser tantos como Concejales correspondan al respectivo Ayuntamiento, dos cuando lleguen a ocho y tres si excede de este número, deben de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo si los hubiere.

Para formular las propuestas, se verificará previamente conforme al artículo 22 del Reglamento, la división de todos los contribuyentes del distrito en vecinos y hacendados forasteros y la de unos y otros en tres grupos ó categorías, de cada una de las cuales ha de designarse tanto por el Ayuntamiento como por la Administración, la tercera parte de los individuos cuyo nombramiento respectivamente les corresponde. La primera categoría comprenderá los mayores contribuyentes por territorial, según el repartimiento, la segunda los que figuren con cuotas medias y la tercera los que aparezcan con mínimas.

Esta Administración recomienda a los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio, a fin de que las juntas queden oportunamente constituidas dentro del indicado mes de Abril y no se retrasen los trabajos que han de ser objeto de sus funciones y para que aquél resulte más fácil y uniforme, a continuación se inserta un modelo al que habrán de ajustarse las indicadas propuestas, en las cuales se procurará no incluir individuos que puedan resultar incompatibles por alguna de las tres primeras causas previstas en el artículo 35 del Reglamento.

Zamora 29 de Marzo de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

Modelo de propuesta á que se refiere la anterior circular

**Ayuntamiento de**

Propuesta en terna de los contribuyentes de este distrito que pueden ser nombrados por la Administración de Hacienda de la provincia para reemplazar en la Junta pericial de territorial á los Vocales de la misma que deben cesar en el corriente año, conforme al artículo 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Número de peritos repartidores que deben componer la Junta, igual al de Concejales que corresponden á este Ayuntamiento.

Vocales posesionados en 1913, ó posteriormente, que deben continuar hasta 1917.

NOMBRES	CATEGORIA	VECINDAD	Contribución territorial que satisfacen — Pesetas

**Nombrados por el Ayuntamiento**

*Propietarios*

*Suplentes*

**Nombrados por la Administración de Contribuciones**

*Propietarios*

*Suplentes*

Número de Vocales que deben nombrarse en el corriente año.

Por el Ayuntamiento... { Propietarios  
Suplentes  
Por la Administración. { Propietarios  
Suplentes

**Vocales nombrados por el Ayuntamiento**

*Propietarios*

*Suplentes*

Propuesta de terna por los .... Vocales propietarios y los ..... suplentes que corresponde nombrar á la Administración.

*Mayores contribuyentes*

*Medianos contribuyentes*

*Infimos contribuyentes*

*Hacendados forasteros*

..... á .... de ..... de 1915.

Por acuerdo del Ayuntamiento:

EL SECRETARIO,

EL ALCALDE,

PERERUELA

A causa del mal temporal no ha sido posible el celebrar la acostumbrada feria del 26 del mes actual en este pueblo, por cuya razón el Ayuntamiento de mi presidencia ha tenido á bien acordar se traslade ésta para el día 4 del próximo mes de Abril, día en que tendrá lugar dicha feria.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de todos los pueblos de la provincia Pereruela 28 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Crisóstomo Rivera. R—878

ENTRALA

Formalizadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1903 á 1913, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, estas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas deseen hacerlo.

Entrala 25 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Aureliano Segurado. R—816

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Ramón Gómez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 de los corrientes, acordó practicar el deslinde y amojonamiento de la Cañada que atraviesa este término municipal desde la raya de Topas hasta los montes de Toro y de los descansaderos de ganados que en el mismo existen, dando principio á la operación por la parte de la raya de Topas á los quince días hábiles desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos, conforme á lo dispuesto en el art. 74 párrafo 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, empezando á la hora de las ocho y continuando la operación hasta la puesta del sol y así sucesivamente en los días sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los señores dueños ó usufructuarios ó sus apoderados ó administradores de los predios colindantes á dicha vía pública y puedan concurrir á la práctica de dicha operación con los documentos que acrediten las pertenencias que legítimamente poseen.

Villamor de los Escuderos 26 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ramón Gómez. R—868

LA BÓVEDA

Confeccionado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el año actual de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

La Bóveda 27 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Eloy Moyano. R—877

GEMA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del corriente, acordó instruirles los oportunos expedientes de prófugos á los mozos Paulino Peralta Antón, Justo López Albino, Casimiro Pérez Fernández y Abelardo Manzano Pérez, números 4, 5, 7 y 8 respectivamente del sorteo.

En su virtud se les cita para que el día 22 de Mayo próximo comparezcan ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á fin de que les levante dicha nota y de ese modo evitar perjuicios y responsabilidades.

Gema 26 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Tomás Casaseca. R—876

Juzgados militares.

LOGROÑO

13.º Regimiento Montado de Artillería.

*Requisitorias*

Abundio Juárez Gullón, hijo de Celestino y de Nicolasa, natural de Cerecinos del Carrizal (Zamora), de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, señas particulares no aparecen en su filiación, domiciliado últimamente en Cerecinos del Carrizal, á quien se instruye expediente por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor D. Lucio Merino González, del décimo tercero Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Logroño; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño 21 de Marzo de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Lucio Merino. R—862

Macías Rodríguez, Manuel; hijo de Lucas y de Concepción, natural de Palacios del Pan (Zamora), de estado soltero, de oficio labrador, de edad veintidós años, señas particulares no aparecen en su filiación, comparecerá en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor D. Lucio Merino González, del décimo tercero Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Logroño.

Logroño 22 de Marzo de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Lucio Merino. R—863

González Enriquez, Félix; hijo de Bernardino y de Isabel, natural de Montamarta (Zamora), de estado soltero, de oficio labrador, de edad veintidós años, señas particulares no aparecen en su filiación, domiciliado últimamente en Montamarta, á quien se instruye expediente por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor D. Lucio Merino González, del décimo tercero Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Logroño.

Logroño 22 de Marzo de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Lucio Merino. R—864

CÓRDOBA

Regimiento Infantería de la Reina, número 2.

Hernández Sánchez, Santiago; natural de Olmo de la Guareña, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Olmo de la Guareña, provincia de Zamora, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, número 2, de guarnición en Córdoba, D. Manuel Mantilla Mina.

Córdoba 24 de Marzo de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Mantilla. R—860

VALLADOLID

Juzgado de instrucción permanente de causas de la 7.ª Región.

Bodego González, Gaspar; hijo de Bernardino y Antonia, natural de Santovenia, Ayuntamiento de ídem, partido de Benavente, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintinueve años de edad, recluta destinado de la Caja de recluta de Toro al Regimiento Artillería de Montaña de Melilla, por la falta de concentración, domiciliado últimamente en Santovenia, provincia de Zamora, procesado por la falta de primera deserción simple, comparecerá en término de treinta días ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. José Peñuelas Calvo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 27 de Marzo de 1915.—El Coronel, Juez instructor, José Peñuelas. R—859